

1346

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 05 MAY 2023

Proceso No. 2016-00459.

1. Se reconoce personería a la sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la EPS Cruz Blanca S.A, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 1287 a 1343).

2. Se reconoce personería al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas para que actúe como apoderado judicial de la sociedad antes referida en los términos y para los fines del poder especial conferido. (fl. 1304).

3. Se rechaza la solicitud de nulidad y terminación del proceso formulada por Cruz Blanca EPS Liquidada por cuanto la demandada existía al momento de trabarse la relación jurídico procesal con la notificación de la demandada, debiendo el proceso terminar con su respectiva sentencia¹.

Además, téngase en cuenta que, según las disposiciones de intervención administrativa forzosa, los procesos judiciales iniciados con anterioridad a la toma de posesión deben resolverse con la sentencia y las acreencias que se dispongan serán consideradas en la reserva de obligaciones litigiosas.

Ya la terminación del proceso por inexistencia de recursos para saldar las acreencias de la entidad liquidada, no es causal de terminación y su declaración escapa de la órbita del presente juzgador.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(2)

FG

¹ Numeral 16 Art. 297 Decreto 663 de 1993 "Procesos en curso. Cuando se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida, durante el proceso liquidatorio, se les dará el siguiente tratamiento: **Literal c** Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará en mandato fiduciario."



República de Colombia
Resolución del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto es válido por el motivo

No. 028 ... Fecha 08 MAY 2023

El Secretario(a)

~~_____~~